



VISTOS, el Informe N.º 000017-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 12 de febrero de 2026; el Informe N.º 000288-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de febrero de 2025, y los Expedientes N.º 0009403-2026/MC y N.º 0011737-2026/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica “CENTRO CULTURAL “KORY””;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0009403-2026/MC, la organización no inscrita en SUNARP denominada "CENTRO CULTURAL "KORY""; representada por Hector Rolando Ari Apaza, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 000142-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de enero de 2026, debidamente notificada el 28 de enero de 2026, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0009403-2026/MC;



Que, mediante Expediente N.º 0011737-2026/MC, de fecha 28 de enero de 2026, la organización sin personería jurídica "CENTRO CULTURAL "KORY"", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en el jirón Galio mz. Q-1 lt. 14, San Hilarión, del distrito de San Juan de Lurigancho, en la provincia y el departamento de Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de tres (3) miembros según su equipo coordinador; (iii) realiza actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; y actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas;

Que, es una organización fundada en el año 1983, que trabaja de manera sostenida desarrollando actividades culturales orientadas a la enseñanza de la música andina, especialmente de instrumentos como siku, zampoña, tarka y quena, en el distrito de San Juan de Lurigancho, con la finalidad de perpetuar esta manifestación cultural y transmitir su legado a las nuevas generaciones de niños y jóvenes. Asimismo, menciona que trabaja de manera conjunta con la comunidad, padres de familia, organizaciones culturales, como se puede apreciar en la ejecución de los proyectos "KORY YATICHAWI - ESCUELA DE SIKURIS "KORY KAKACHI"" y "COMPOSICIÓN DE TEMAS INÉDITOS - REPERTORIO SIKURIS "KORY KAKACHI";

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "CENTRO CULTURAL "KORY"" refiere que, a través de las actividades centradas en la enseñanza de la música andina, democratiza el acceso al patrimonio cultural inmaterial andino para niñas, niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad. Además, fomenta en ellos la disciplina, autoestima, identidad cultural y hábitos saludables. Por otro lado, la participación en presentaciones, fortalece el sentido de pertenencia y el orgullo por las raíces culturales andinas, posicionando al distrito de San Juan de Lurigancho como un referente de en la escena musical a nivel nacional;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "KORY YATICHAWI - ESCUELA DE SIKURIS "KORY KAKACHI"", que consistió en una escuela comunitaria permanente y gratuita de sikuris. El proyecto fue un espacio de formación integral que brindó a niños y jóvenes un hobby saludable, un canal de expresión y un vínculo sólido con su herencia cultural, logrando resultados artísticos visibles en corto tiempo y fomentando valores de trabajo en equipo y perseverancia; y el proyecto: "COMPOSICIÓN DE TEMAS INÉDITOS - REPERTORIO SIKURIS "KORY KAKACHI", que consistió en un proceso sistemático de composición, arreglo, grabación y escritura musical de temas inéditos para sikuris (huaynos, diabladas, ceremoniales), basados en el estilo "Kakachi" del Centro Kory. Participaron niños y jóvenes en formación musical, principalmente de contextos vulnerables de San Juan de Lurigancho;

Que, en ese sentido, la organización ha logrado articular a la comunidad, así como a agrupaciones y colectivos vinculados a la tradición sikuri, en la generación de espacios permanentes de formación musical andina. A través de sus procesos de creación y difusión artística, ha consolidado un entorno seguro y formativo que



fortalece la identidad cultural, la disciplina y el sentido de pertenencia de niños y adolescentes, contribuyendo a su desarrollo integral y ofreciéndoles alternativas culturales frente a contextos de vulnerabilidad y riesgo social;

Que, mediante Informe N.º 000017-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica "CENTRO CULTURAL "KORY"", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 000017-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada "CENTRO CULTURAL "KORY"", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "CENTRO CULTURAL "KORY"", ubicada en el jirón Galio mz. Q-1 lt. 14, San Hilarión, del distrito de San Juan de Lurigancho, en la provincia y el departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada "CENTRO CULTURAL "KORY"", asignándole el registro N.º 834.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "CENTRO CULTURAL "KORY"", con registro N.º 834, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica “CENTRO CULTURAL “KORY””, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES